

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 860/2019.
2. **CARÁTULA:** “SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Dominica Acevedo.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
 - **Por Samuel González Valdez:** Carlos Portillo.
 - **Por E.G. de S.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
 - **Por M.D.C.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
 - **Por S.O.:** Antonio Morínigo Almirón
 - **Por A.E.C.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
 - **Por L.O.C.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado N°3.
8. **PROCESADOS:** 1) Samuel González Valdez, 2) E.G. de S., 3) M.D.C., 4) S.O., 5) A.E.C., 6) L.O.C.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
 - En fecha 17/08/2020 con relación a Samuel González Valdez, E.G. de S., M.D.C., S.O., A.E.C., L.O.C.
10. **ETAPA PROCESAL:** en Ejecución por Samuel González Valdez.

11.DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por providencia de fecha 20 de agosto de 2020, el Juez Penal especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal ABG. OSMAR DAVID LEGAL TROCHE, y las actuaciones respectivas, y en consecuencia dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 del Código Penal Paraguayo en concordancia con el art 29 del mismo cuerpo legal Asimismo, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a E.G.DE S., M.D.C., C.B.G., S.O., A.E.C. Y L.O.F. por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 del Código Penal en concordancia con el Ar. 31 del mismo cuerpo legal. Ordénase el registro pertinente en Secretaría. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 19 de febrero de 2021. Notifíquese a las partes. Asimismo, señálese audiencia para el día 28 de agosto de 2020, a las 08:30 horas, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 242 y concordantes del C.P.P, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en*

el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifiquese”.

- En fecha 27 de agosto de 2020, el Abg. Bernardo Villalba Cardozo, en representación de los procesados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F. solicitó la suspensión de la audiencia de imposición de medidas.

- Por providencia de fecha 28 de agosto de 2020, el Juzgado Penal especializado de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede, señalase audiencia por medios telemáticos en relación a los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F., para el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 08:30 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 242 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifiquese”*

- Por A.I. Nro. 460 de fecha 28 de agosto de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“I. DECLARAR la rebeldía de S.O., de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. ORDENAR la captura del imputado S.O., en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de Garantías de Turno. III. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública”.*

-Por A.I. Nro. 458 de fecha 28 de agosto de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“I. CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a C.B.G., dentro de lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal. II. APLICAR las medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del imputado C.B.G., e IMPONER al mismo las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: 1) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) OBLIGACIÓN de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaría. 4) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías 5) PROHIBICION de acercarse a la Municipalidad de Arroyito, 6) PROHIBICION de comunicarse, por cualquier medio, con los demás co imputados 7) CAUCION JURATORIA del imputado C.B.G., quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento de la misma a las resultas del presente proceso; 8) LA OBLIGACION de presentar una caución real con las condiciones de dominio y la respectiva tasación, por la suma de GUARANIES QUINIENTOS MILLONES (Gs. 500.000.000), en el plazo de quince 15 días hábiles, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuesta...”*

- En fecha 31 de agosto de 2020, los Abogados Bernardo Villalba y Jorge Prieto en representación de los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F. plantearon incidente de nulidad de imputación y solicitó suspensión del proceso penal.

- En fecha 31 de agosto de 2020, los Abogados Bernardo Villalba y Jorge Prieto en representación de los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F., interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 28 de agosto de 2020.

- Providencia de fecha 1 de Setiembre de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*En atención al INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACION, y del RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN EN SUBSIDIO, en contra del proveído de fecha 28 de agosto de 2020, córrase traslado al representante del Ministerio Publico por todo el término de ley. NOTIFIQUESE*”

- Providencia de fecha 2 de Setiembre de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. BERNARDO VILLALBA CARDOZO en representación del procesado SAMUEL GONZÁLEZ VADEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C., L.O.F., en virtud del cual interpone INCIDENTE INNOMINADO DEL ACTA DE IMPUTACIÓN, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley*”.

- Por requerimiento fiscal Nro. 40 de fecha 4 de setiembre de 2020, el Agente Fiscal Osmar Legal, contestó el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 1 de setiembre de 2020.

- Por requerimiento fiscal de fecha 4 de setiembre de 2020, el Agente Fiscal Osmar Legal, contestó el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 28 de agosto de 2020.

- En fecha 8 de setiembre de 2020, el Abg. Antonio Morínigo, solicitó intervención con relación al procesado S.O.

- En fecha 8 de setiembre de 2020, el procesado S. O. fue puesto a disposición del Juzgado por el Abg. Antonio Morínigo.

- Por providencia de fecha 8 de Setiembre de 2020, el Juzgado especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: “*En atención al escrito presentado por el Abogado ANTONIO MORINIGO en representación de S.O., agréguese y téngase presente*”

- Por providencia de fecha 8 de Setiembre de 2020, el Juzgado especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: “*En atención al escrito presentado por el Abogado ANTONIO MORINIGO en representación de S.O., a través del cual pone a disposición a su defendido, agréguese y téngase presente*”.

- Por A.I. Nro. 476 de fecha 8 de Setiembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “*I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la orden de captura que pesa sobre S.O. declaradas en el marco de la tramitación de la presente causa, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida al imputado S.O. dentro de las disposiciones contenidas en el tipificado en el Art. 192 del Código Penal en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. III. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, a favor del imputado S.O., y en consecuencia, IMPONER las siguientes reglas de conducta: 1) COMPARECENCIA MENSUAL entre los primero cinco días de cada mes ante la Secretaría de este Juzgado, 2) PROHIBICION de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado Penal de Garantías. En atención a lo dispuesto por A.I. N° 462 de fecha 01 de setiembre de 2020, conforme a la Tutela Jurisdiccional, SUSPENDASE la obligación de comparecer mensualmente a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) PROHIBICION de cambiar de domicilio denunciado en autos sin previa comunicación a este Juzgado Penal, 4) LA OBLIGACION de presentar caución real hasta cubrir el monto de GUARANIES*

DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000) en el plazo de 15 (quince) días; 6) LA PROHIBICION de acercarse a la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito; 7) LA PROHIBICION de comunicarse por cualquier medio con los demás co imputados en la presente causa, bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares que fueran impuestas en este acto en caso de incumplimiento de las reglas impuestas en este acto. IV. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, en consecuencia, señálese nueva fecha de presentación de requerimiento conclusivo el día 19 de febrero de 2021. Notifíquese. V. LIBRAR los oficios correspondientes. VI. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. Nro. 486 de fecha 16 de setiembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“I. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACION deducido por los abogados BERNARDO VILLALBA y JORGE PRIETO, en representación de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*.

- En fecha 22 de setiembre de 2020, la defensa técnica de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interpusieron recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 486 de fecha 16 de setiembre de 2021.

- Por requerimiento fiscal nro. 50 de fecha 22 de octubre de 2020, el Agente Fiscal Omar Legal contestó el traslado del recurso de apelación general interpuesta por la defensa de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F. contra A.I. Nro. 486 de fecha 16 de setiembre de 2021.

- Providencia de fecha 5 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado del Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 28/08/2020, agréguese y estese a lo resuelto por A.I. de fecha 05/10/2020”*.

- Providencia de fecha de 6 noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“REVOQUESE por contrario imperio la providencia de fecha 03 de noviembre de 2020, en consecuencia, téngase por contestado el traslado del recurso de apelación general interpuesto por los abogados BERNARDO VILLALBA y JORGE PRIETO en contra del A.I. N° 486 de fecha 16 de setiembre de 2020, conferídole al Ministerio Público, en los términos del requerimiento fiscal N° 50 de fecha 22 de octubre de 2020, en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal de Apelaciones Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites”*.-

- Por A.I. 12 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala dictó cuanto sigue: *“ADM.EL REC.DE APELAC.INTERP.POR REPRES.DE SAMUEL GONZALEZ Y E.G., M.D., A.C., L.O. C/ EL A.I. N° 486 DEL 16/09/2020, CONFIRMAR”*

- Por providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“Habiendo sido resuelto todas las cuestiones incidentales por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala. Señálese, audiencia el DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 08:30 HORAS, a fin de que los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., comparezcan a los efectos del Art. 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”*.

- En fecha 27 de noviembre de 2020, la defensa técnica de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interpusieron acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 12 de fecha 13 de noviembre de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala.
- En fecha 14 de diciembre de 2020, la defensa técnica de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020.
- Por providencia de fecha 17 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“En atención, a la nota de suspensión que antecede, del recurso de Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en contra del proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, interpuestos por los Abogados BERNADO VILLALBA CARDOZO y JORGE PRIETO, defensores técnicos de los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. de S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., en consecuencia, córrase traslado por todo el término de ley al representante del Ministerio Publico. Notifíquese”*
- Por A.I. Nro. 25 de fecha 18 de enero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió: *“I. NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la Defensa Técnica en representación de los SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., ALÁN ELPIDIO CARDOZO y L.O.F. en contra de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; II. REMITIR estos autos, al Superior Jerárquico sin más trámites a los efectos de la sustanciación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiariamente”.*
- Por A.I. Nro. 4 de fecha 5 de febrero de 2021, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala resolvió entre otras cosas: *“HACER LUGAR al pedido de prórroga extraordinaria solicitada por el Agente Fiscal Osmar Legal, estableciendo como plazo máximo de TRES meses”.*
- Por A.I. N° 28 de fecha 26 de marzo de 2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado ha resuelto CONFIRMAR la providencia dictada por el juzgado en fecha 11 de diciembre de 2021.
- Por providencia de fecha 27 de abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías ha señalado nuevamente audiencia de imposición de medidas cautelares en relación a los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F. Notificándose a todas las partes.
- En fecha 29 de abril de 2021, los abogados Jorge Prieto y Bernardo Villalba en representación de SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interponen recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 27 de abril 2021.
- Por providencia de fecha 30 de abril de 2021, del recurso de reposición interpuesto se confiere traslado al Ministerio Publico conforme al art 459 de CPP.
- En fecha 30 de abril de 2021 se suspende audiencia de imposición de medidas cautelares en razón al recurso interpuesto.
- Por A.I. N°327 de fecha 11 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: *“I. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por los abogados BERNARDO VILLALBA y JORGE PRIETO en representación de los*

imputados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G. de S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F. en contra de la providencia de fecha 27 de abril de 2021, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; II. REMITIR estos autos al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio. III. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-.

- En fecha 19 de mayo de 2021, a través del Requerimiento Fiscal N°46, el Ministerio Público formuló acusación en contra de los imputados en la presente causa.

- En fecha 21/05/2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó la providencia por el cual tuvo por recibido el Requerimiento Fiscal N°46 de fecha 19/05/2021 y se señaló nueva fecha para la audiencia preliminar el día 10 de junio de 2021, de conformidad al art. 352 del C.P.P.

- Nota del Actuario Judicial de suspensión de audiencia de fecha 10 de junio de 2021, que dice: “*de no llevarse a cabo la audiencia señalada para el día de la fecha, siendo la hora señalada, por pedido de suspensión del abogado ATILIO RAMIREZ, del abogado Antonio Morínigo y del Abogado Jorge Prieto conforme constancias de autos. Estando presentes por medios telemáticos el Agente Fiscal Osmar Legal, los a dos Atilio Jorge Prieto, Bernardo Villalba y los acusados SAMUEL GONZALEZ, M.D.C., A.E.C., L.O., S. O. Y C.B.G. conste*”. -

- Providencia de fecha 10/06/2021, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “*SEÑÁLESE audiencia preliminar el día 07 de julio de 2021, a las 08:30 horas a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso*”.

- Por A.I. N° 66 de fecha 11 de junio de 2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, de Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados Emiliano Rolón, Arnulfo Arias y Bibiana Benítez Farías, resolvió: “*I. DECLARAR LA INOFICIOSIDAD de la impugnación planteada por la defensa técnica contra el AIN°327 del 11 de mayo de 2021 dictado por el Juez penal de Garantías José Agustín Delmas*”.

- A.I. N° 466 de fecha 7 de Julio de 2021, en razón al estado actual de la presente causa, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno, resolvió: “*I. HACER efectivos los apercibimientos obrantes en las providencias de fecha 10 de junio de 2021 y A.I. N° 486 de fecha 16 de setiembre de 2020, así como el A.I. N° 127 de fecha 16 de febrero de 2021, conforme a*

los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. DECLARAR LITIGANTE DE MALA FE a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, M.D.C., A.E.C., L.O.F. y C.B.G., conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. III. DECLARAR LA REBELDIA DE LOS ACUSADOS SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, M.D.C., A.E.C., L.C.F. y CLAUDIO BALDOMERO GONZALEZ quienes una vez aprehendidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, de conformidad a las disposiciones contenidas en los Art. 242, 243 y 367 del C.P.P, el que dispone: podrá incluso, variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer algunas de las otras medidas cautelares previstas por este código, A LOS EFECTOS DE ASEGURAR LA REALIZACIÓN LA AUDIENCIA PRELIMINAR IV. ORDENAR la captura de los acusados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, M.D.C., A.E.C., L.O.F. y C.B.G. en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y del Juzgado de Garantías de Turno. - V. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. VI. LIBRAR los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. - VII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. –

-S.D. N° 20 de fecha 7 de Julio de 2021, el Juez Penal de garantías especializado en delitos económicos del segundo turno Doctor José Agustín Delmas Aguiar, resolvió: “I. HACER LUGAR POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL al INCIDENTE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO en representación de la acusada E.G. DE S. por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. CALIFICAR la conducta de **E.G. DE S.** dentro de lo previsto en el Art. 192 del Código Penal Paraguayo en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. III. DECLARAR la aplicabilidad del PROCEDIMIENTO ABREVIADO en la presente causa, con relación a E.G. DE S. IV. CONDENAR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a E.G. DE S., a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. V. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a E.G. DE S., las siguientes reglas de conducta y obligaciones: 1) COMPARECENCIA trimestral a los efectos de la firma del libro de comparecencias ante el Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 2) PROHIBICION de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 3) PROHIBICION de salir del país sin autorización del Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 4) LA OBLIGACION DE REALIZAR la donación de GUARANIES TRESCIENTOS MIL (Gs. 300.000) al Centro de Salud USF de la ciudad de Arroyito en concepto de reparación social del daño social por el plazo de dos años; 5) LA OBLIGACION DE REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO por el plazo de dos años en el Colegio Nacional Mayor de Otaño de la ciudad de Arroyito, debiendo cumplir la cantidad de 72 horas semanales, cuyas actividades a realizar será conforme lo disponga el director de dicha institución por el plazo de dos años. 6) LA OBLIGACION de presentar constancias suficientes de la realización del cumplimiento de las obligaciones ante el Juzgado de Ejecución Penal de Concepción al momento de presentarse a firmar el libro de comparecencias. VI. REMITIR las compulsas de estos autos al Juzgado de Ejecución Penal de la Ciudad de Concepción, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio. VII. LIBRAR los oficios correspondientes. VIII. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. -

- Nota de suspensión de 07/07/2021 de no llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, en relación a Samuel González Valdez, L.O.F., M.D.C. y E.C.A. por pedido de suspensión del abogado Carlos Portillo, pedido de suspensión del abogado Atilio Ramírez en representación del acusado Bartolomé González y en relación a S.O. por pedido oral de suspensión de su abogado Antonio Morínigo., Estando presente el Agente Fiscal Osmar Legal en representación del Ministerio Público quien expresa: "esta representación fiscal solicita a VS la rebeldía de los acusados Samuel González, L.O.F., M.D.C., E.C.A., Bartolomé, en atención a la falta de sometimiento de los mismos a los llamados del Juzgado , por otro lado solicita la suspensión de la audiencia y fijación de nueva fecha para el acusado S.O. en atención a que para el MP se encuentra pendiente la realización de una pericia caligráfica en relación al mismo y el Abogado Antonio Morínigo.

-Providencia del 13 de Julio de 2021, el Juzgado dictó: *“EN ATENCIÓN a la Nota de suspensión de audiencia de fecha 07 de julio de 2021; señálese nueva fecha de audiencia PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA, el día 15 de julio de 2021 a las 08:00 horas, de conformidad al Art. 352 del C.P.P. en relación al requerimiento fiscal N° 46 de fecha 19 de mayo de 2021, en relación al procesado S.O. a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción”.*

-A.I. N°: 487 de fecha 13 de Julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno; resolvió: *“I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre C.B.G., y en consecuencia; - II. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS a la prisión preventiva a favor del imputado C.B.G.; e IMPONER las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva: 1) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar a ser substanciada en fecha 15 DE JULIO DE 2021, A LAS 08:00 HORAS; bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal.- III. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal IV. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa”.* -

-Por A.I. N° 490 de fecha 15 de Julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno, resolvió: *“I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, M.D.C., y E.C.A., y en consecuencia; - II. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS*

08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4º Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal III. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa”. -

-Por A.I. N°494 de fecha 15 de Julio de 2021, el Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno Dr. José Agustín Delmás, resolvió: “I. SOBRESEER PROVISIONALMENTE, por expreso allanamiento del Agente Fiscal OSMAR LEGAL, a S.O.; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución como a lo dispuesto en el Artículo 362 del Código Procesal Penal. - II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a S.O., EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA”. -

-Por S.D. N° 22 de fecha 15 de julio de 2021, el Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno Dr. José Agustín Delmás, resolvió: “I. HACER LUGAR, por expreso allanamiento del Agente Fiscal OSMAR LEGAL al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, solicitado a favor de M.D.C., C.B.G. y E.C.A., de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. - II. CALIFICAR la conducta atribuida a M.D.C., C.B.G., y E.C.A., dentro de lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal. - III. CONDENAR a M.D.C., C.B.G., y E.C.A., a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. - IV. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a M.D.C., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS MIL (GS. 400.000), para la lucha de la pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias.- V. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a C.B.G., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS MIL (GS. 400.000), para la lucha de la Para conocer la validez del documento, verifique aquí. pandemia COVID 19, al Hospital

Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. - VI. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a E.C.A., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES DOS MILLONES (GS. 2.000.000), para la lucha de la pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. - VII. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio. - VIII. LIBRAR, los oficios correspondientes para sus registros. - IX. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia”. -

-Por A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2021, el Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno Dr. José Agustín Delmás, resolvió: “I. ADMITIR, en su totalidad la Acusación N° 46 de fecha 19 de mayo de 2021, formulada por el Agente Fiscal OSMAR LEGAL, por el hecho punible de en contra del acusado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, por el hecho punible de LESION DE CONFINZA, y en consecuencia. - II. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA, del que se le acusa a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, conforme surge de los antecedentes de la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA. -. III. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, dentro de las disposiciones del Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - IV. IMPONER medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, e IMPONER: las siguientes Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva: 1) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio y el número de celular denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa Autorización de éste Juzgado de Garantías; 4) CAUCIÓN juratoria del imputado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ , del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto. 5) LA OBLIGACION, en el plazo de 24 horas, las documentaciones correspondientes que acrediten su arraigo en el país, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuestas otorgadas; 6) LA OBLIGACION, de presentar una caución real con las condiciones de dominio y la respectiva tasación, por la suma de GUARANIES MIL MILLONES (Gs.1.000.000.000), en el plazo de quince 15 días hábiles, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuesta, en este acto.- V. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal OSMAR LEGAL, en representación del Ministerio Público, el acusado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, de su Defensor Técnico el Abogado RIGOBERTO MANUEL LOPEZ con Mat. C.S.J. N° 8.891.- VI. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio

Público, y la defensa técnica, en el exordio de esta resolución. VII. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. - VIII. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. - IX. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. –

- Por S.D. Nro. 24 de fecha 22 de julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “I. ACLARAR PARCIALMENTE la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, en cuanto al nombre de la institución, debiéndose consignar correctamente: y SUSPENDER A PRUEBA A EJECUCIÓN DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a E.G. de S...///...”

- Por A.I. N° 518 de fecha 22 de Julio de 2021, en razón a la solicitud de aclaratoria del A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2021, por tanto, atento a lo brevemente expuesto, a las constancias de autos y a las disposiciones legales citadas, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ interino del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; Resolvió: I. ACLARAR el A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2021, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. II. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

- S.D. N° 24 de fecha 22 de Julio de 2021 con relación a la solicitud de aclaratoria de la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, por tanto, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ interino del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; Resolvió: “I. ACLARAR PARCIALMENTE la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, en cuanto al nombre de la institución, debiéndose consignar correctamente: v. SUSPENDER A PRUEBA A EJECUCIÓN DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a E.G. DE S., las siguientes reglas de conducta y obligaciones: 5) LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO por el plazo de dos años en el Colegio Nacional Mayor Julio D. Otaño de la ciudad de Arroyito, debiendo cumplir la cantidad de 72 horas semanales, cuyas actividades a realizar será conforme lo disponga el director de dicha institución por el plazo de dos años II. NO HACER LUGAR a la aclaratoria en los demás puntos solicitados por el recurrente, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. III. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 545 de fecha 9 de Agosto de 2021, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; - Resolvió: “I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre L.O.F., y en consecuencia; - II. CALIFICAR PROVISORIAMENTE, la conducta del imputado L.O.F., dentro de las disposiciones establecidas en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo

cuerpo legal. - III. DECRETAR, la prisión preventiva del imputado L.O.F. - IV. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 16 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante el público despacho de este Juzgado, ubicada en el Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, - V. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa. - VI. LIBRAR los oficios correspondientes. - VII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. –

-Providencia de fecha 11 de Agosto de 2021, que dice: “Atento al Recurso de Apelación General deducido por el Abogado VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Mat. C.S.J. N° 16.222, defensor técnico del procesado L.O.F., en contra del A.I. N° 545 de fecha 09 de agosto de 2021, y habiendo sido contestado el traslado corridole al Representante del Ministerio Publico; remítanse estos autos al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL, a los efectos resolver el recurso planteado, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria”.

-S.D. N°: 27 Asunción, 16 de Agosto de 2021, la Jueza Penal de Garantías Nro. 6 Interina del Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: “I. HACER LUGAR, a lo solicitado por los Defensores Técnicos, VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Matricula N° 16.222 y ELIAS JAVIER AYALA CORREA con Matricula N° 53.783, y por expreso allanamiento de la Agente Fiscal OSMAR D. LEGAL, al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. - II. CALIFICAR la conducta atribuida a L.O.F., dentro de lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal. - III. CONDENAR a L.O.F. a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. - IV. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por expreso allanamiento del Agente fiscal OSMAR D. LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a L.O.F., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar la donación en forma mensual hasta completar la suma de GUARANIES DOS MILLONES (GS. 2.000.000), a ser distribuidos de la siguiente manera: 1) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), a favor de la Señora ...///...2) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), al Señor ...///...; 3) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), por Giros Tigo al N°...///...a favor del Comedor de Niños TEKHOVY “El Color del Universo”, ubicado en la ciudad de Capiatá a cargo de la Señora Paola Martínez; 4) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000); a favor de ASOCIACION NIDO DE NIÑOS, ubicado en la Avda. Artigas casi España (Predio del Parque Caballero con Número de Teléfono (021) 329-0491, en concepto de reparación del daño social por el plazo que dure la suspensión a prueba de la ejecución de la condena; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución

correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. – V. LEVANTAR, todas las medidas cautelares, y, en consecuencia, disponer su inmediata libertad con relación exclusiva a la presente causa. - VI. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio. - VII. LIBRAR, los oficios correspondientes para sus registros. - VIII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia”. -

-Por A.I. N° 88 de fecha 20 de agosto de 2021, el Tribunal de Apelaciones en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Resolvió: *“ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica del acusado L.O.F. contra el AIN°545 del 09 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías José Agustín Delmas. DECLARAR INOFICIOSO el estudio y tratamiento del recurso de apelación General interpuesto contra el AIN°545 de fecha 09 de agosto de 2021”.*

- En la fecha 29/10/2021, El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno fija fecha para el inicio del Juicio Oral y Público para el 02 al 11 de marzo de 2022.

- En fecha 14/03/2022 se lleva a cabo el Juicio Oral y Público, se constató que se encuentra en la parte probatoria.

- Por S.D. N°71 de fecha 08 de marzo de 2022 por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción. Resolvió: *“1-DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos y Corrupción integrado por las Magistradas Yolanda Portillo, como Presidenta y como Miembro Titulares Yolanda Morel y Elsa García para entender en el presente Juicio y la procedencia. 2-DECLARAR la punibilidad de Samuel González Valdez según el art 192 inciso 1 (Lesión de Confianza) en concordancia con el art 29 inc. 1 y el art 246 inc. 1 y 2 en concordancia con el art 29 inc. 1 y 70 del Código Penal. 3-CONDENAR a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, a la pena privativa de libertad de 5 cinco años, que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú. 4- MANTENER las medidas dispuestas por AIN°495 del 15 de julio de 2021 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno”.*

- Por A.I. N°: 198 de fecha 28 de marzo de 2022, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: *“I. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, por pedido expreso del Agente Fiscal OSMAR DAVID LEGAL, según Requerimiento N°05 de fecha 23 de febrero de 2022, a S.O., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 inc. 2°) del C.P.P; correspondiendo asimismo declarar que la causa no afecta el buen nombre y honor de la sobreseída conforme al Art. 361 del C.P.P.- II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a S.O.”.*

- Escrito presentando en fecha 06 de abril del 2022, por el Abogado Rigoberto Manuel López Rojas en representación de SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, por el cual interpuso Recurso de Apelación Especial en contra de la Sentencia Definitiva Nro. 71 de fecha 18 de marzo de 2022, emanada por el Tribunal de Sentencia Especializada en Delitos Económicos N°2.

-Providencia de fecha 06 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“Antes de resolver lo que corresponda tráigase a la vista de este Tribunal la Carpeta Fiscal”.*

- Providencia de fecha 06 de abril del 2022, el Juzgado Penal de Sentencias dictó cuanto sigue: *“Del Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado de la Defensa Rigoberto López en ejercicio de la Defensa de Samuel González, contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022.*

- Escrito presentado en fecha 27 de abril de 2022, por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Legal Troche y el Abg. Silvio Corbetta del Recurso de Apelación Especial deducido contra la S.D. N° 71 de fecha 18 de marzo de 2022, por el Abogado Rigoberto Manuel Rojas en representación de SAMUEL VALDEZ.

-Providencia de fecha 27 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida la Contestación presentada por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Legal Troche y el Abg. Silvio Corbetta del Recurso de Apelación Especial deducido contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022, por el representante de la defensa Abogado Rigoberto Manuel Rojas. Ordénese la formación de un cuadernillo y remítase al Tribunal de Apelación en lo Penal correspondiente”.*

- Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 14 de junio de 2022. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción. Resolvió: *“1-DECLARAR , la competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal , Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción integrado por los Excmo. Sres. Miembros Bibiana Benítez Fariás, Arnulfo Arias y Gustavo Ocampos , para entender en la presente causa.2-DECLARAR, la admisibilidad del recurso de Apelación Especial , interpuesto por la representante de la defensa Abg. Rigoberto Manuel López, contra la S.D. N° 71 de fecha 18 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos , presidido por la Jueza Penal Abg. Yolanda Portillo e integrado por los Jueces Abg. Yolanda Morel y Abg. Elsa García como miembros Titulares.3- CONFIRMAR , la Sentencia Definitiva N°71 de fecha 18 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos , de conformidad a los fundamentos expuestos”.*

- En fecha 13 de julio de 2022, el Abg. Rigoberto Manuel López Rojas en representación de Samuel González Valdez, interpuso recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 3 de fecha 14 de junio de 2022.

- Por A.I. Nro. 2099 de fecha 10 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 6, tuvo por recibida la causa con relación al imputado M.D.C.

- En fecha 30 de noviembre de 2022.Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en gabinete de Ministro para preopinar.

- Por A.I. Nro. 2575 de fecha 14/12/2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, tuvo por recibida la causa con relación imputado M.D.C.

- Por A.I. Nro. 2582 de fecha 14/12/2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, tuvo por recibida la causa con relación imputado C.B.G.

- Por A.I. Nro. 2584 de fecha 14/12/2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, tuvo por recibida la causa con relación imputado E.C.A.

- Por A.I. Nro. 2583 de fecha 14/12/2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, tuvo por recibida la causa con relación imputado L.O.F.
- Por A.I. Nro. 1250 de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Cuarto Turno, Secretaria Nro. 8 resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado C.B.G.
- Por A.I. Nro. 1248 de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Cuarto Turno, Secretaria Nro. 8 resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado E.C.A.
- Por A.I. Nro. 1249 de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Cuarto Turno, Secretaria Nro. 8 resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado M.D.C.
- Por A.I. Nro. 520 de fecha 9 de agosto de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Tercer Turno, resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación a la imputada E.G.DE S.
- Por A.I. Nro. 1710 de fecha 4 de setiembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Tercer Turno, resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado L.O.F.
- En fecha 12 de julio de 2022, el Abg. Rigoberto Manuel López Rojas, en representación de Samuel González Valdez, interpuso recurso de casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 14 de junio de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción de la Circunscripción Judicial de la Capital.
- Por providencia de fecha 20 de julio de 2022, el Ministro de la C.S.J. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, dictó cuanto sigue: *“Sepárome de entender en estos autos, en atención a la intervención de la Dra. Yolanda Morel, como Magistrada del Tribunal de Sentencia, según constancia de autos, conforme causal de excusación prevista en el art 21 del CPC y el art. 50 núm. 1 del CPP”*.
- Por providencia de fecha 25 de julio de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la inhibición del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. Antonio Fretes, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”*.
- Por providencia de fecha 25 de julio de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la inhibición del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. Antonio Fretes, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”*.
- Por providencia de fecha 11 de agosto de 2022, el Ministro de la C.S.J. Dr. Prof. Antonio Fretes, dictó cuanto sigue: *“Habiendo integrado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como Miembro Natural en el expediente “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por SAMUEL GONZALEZ VALDEZ en los autos caratulados “SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS SOBRE LESION DE CONFIANZA. Año 2020 Nro. 2698, que guarda relación con el asunto sometido a conocimiento, no acepto integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en estos autos”*.

- Por providencia de fecha 19 de agosto de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la inhibición del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. Víctor Ríos, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”*.

- Por providencia de fecha 12 de setiembre de 2022, el Ministro de la C.S.J. Dr. Victor Ríos Ojeda, dictó cuanto sigue: *“Habiendo dictado el Auto Interlocutorio N° 811 de fecha 4 de julio de 2022, en los autos caratulados “Acción de Inconstitucionalidad promovida por Samuel González Valdez en los autos caratulados “Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de Confianza”. N° 2698 Año 2020, separome de entender de conformidad a lo dispuesto en el art. 50 incisos 6 y 13 del Código Procesal Penal, los cuales podrían afectar mi imparcialidad”*.

- Por providencia de fecha 22 de setiembre de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la excusación del Ministro Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Cesar Diesel, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”*.

- Por providencia de fecha 30 de setiembre de 2022, el Ministro de la C.S.J. Cesar Diesel, dictó cuanto sigue: *“Teniendo en cuenta que integro la Sala Constitucional como miembro natural, y que en la misma se encuentra en trámite el Expte. N° 2698/2020 caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por SAMUEL GONZALEZ VALDEZ EN LOS AUTOS CARATULADOS “SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA”, no acepto integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad al Art. 50 núm. 13 del Código Procesal Penal”*.

- - Por providencia de fecha 10 de octubre de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la inhibición del Ministro Cesar Diésel, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. Cesar Garay, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa.”*

- Por providencia de fecha 31 de octubre del 2022, el Ministro de la C.S.J. Dr. Cesar Garay, manifestó que acepta integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en estos autos.

-En 14 de febrero de 2023. Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en el gabinete del Ministro para el segundo voto.

-En 11 de agosto de 2023. Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en el gabinete del Ministro Cesar Garay para tercera firma.

-En fecha 29 de febrero de 2024. Expediente N°727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesión de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

-En fecha 16 de abril de 2024.Expediente N°727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesión de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

- En fecha 29 de abril del 2024. Expediente N 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesión de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

-Por Acuerdo y Sentencia N°252 de fecha 18 de julio del 2024, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros de la C.S.J. María Carolina Llanes, Luis María Benítez Riera y Cesar Garay, resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Rigoberto Manuel López Rojas, en representación de Samuel González Valdez, contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 3 de fecha 14 de junio de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución...”*.

- En fecha 30 de julio de 2024, los Abogados Isidro Vargas Segovia y Cristian Jesús Colman, en representación de SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, aceptaron cargo, solicitaron vinculación al expediente electrónico y plantearon recurso de aclaratoria.

- Providencia de fecha 7 de agosto de 2024, el Ministro de la C.S.J. Luis Maria Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito y al poder presentado por los Abogados Isidro Vargas Segovia y Cristian Jesús Colman, reconócese la personería del mismo, en representación del Señor Samuel González Valdez, asimismo ordénese la vinculación de los mismos a la plataforma de la Sala Penal en el marco de estos autos, a los efectos pertinentes”*. -

- Por A.I. N° 67 de fecha 13 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, resolvió cuanto sigue: *“1.- TENER POR RECIBIDA la presente causa en el proceso seguido al señor SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, por lo cual ha sido condenado a la pena de CINCO AÑOS de privación de libertad. 2.- DEJAR SIN EFECTO el A.I. N° 495, de fecha 15 de julio del 2.021, emanado del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, REVOCAR las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva decretadas previamente en autos respecto al condenado. 3.- INTIMAR al señor SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, para que, en el plazo de 24 horas, se ponga a disposición ante este Juzgado; o en su defecto en una Comisaria o Penitenciaria habilitada a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución condenatoria, bajo apercibimiento de que en caso de no obrar en la forma señalada, se procederá, inmediatamente, a ordenar su captura en todo el territorio del país, una vez transcurrido el plazo señalado y para el cumplimiento de su pena de CINCO AÑOS de privación de libertad. Una vez detenido se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la C. N. y deberá ser trasladado a la Penitenciaria que establezca la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, donde pasará a guardar reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado; debiendo la Policía Nacional comunicar a esta Judicatura, la fecha de su detención, a los efectos de realizar el cómputo de la pena, a tales efectos, OFICIESE. 5.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.

- Por A.I. N° 69 de fecha 19 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, resolvió cuanto sigue: *“1) HACER EFECTIVO el apercibimiento que*

fuera establecido por A.I. N° 67 de fecha 13 de setiembre de 2024, dictado por este Juzgado. - 2) ORDENAR a la Policía Nacional la captura de DUARTE, SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario que disponga la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. - 3) LIBRAR oficio a la Comandancia Nacional. - 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 25 de septiembre de 2024, el condenado Samuel González Valdez, comunicó la presentación de la acción de inconstitucionalidad.

- Por providencia de fecha 02 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, dictó cuanto sigue: *“Téngase por comunicada la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad en la presente causa contra el A.I. N° 67 del 13 de septiembre de 2024 emanado de este juzgado. - En cuanto al pedido de paralización del presente proceso de ejecución, no ha lugar por improcedente, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 559 del C.P.C. que reza: “... Efectos de la demanda. La interposición de la demanda tendrá efecto suspensivo cuando se tratare de sentencia definitiva, o de interlocutoria con fuerza de tal. En los demás casos no tendrá ese efecto, salvo que, a petición de parte, la Corte Suprema así lo dispusiere para evitar gravámenes irreparables...”*, ya que el Auto impugnado no se trata de una sentencia definitiva, no tiene fuerza de tal, y hasta la fecha, la Máxima Instancia Judicial no ha ordenado, o al menos comunicado a este Juzgado, la suspensión de sus efectos”.

- La providencia fue notificada el 02 de octubre de 2024, en formato electrónico al Abog. Rigoberto Manuel López Rojas defensa técnica del Sr. SAMUEL GONZALEZ VALDEZ.

- En fecha 14 de octubre de 2024, el Abog. Carlos Portillo Chaparro aceptó cargo de defensor del incoado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ y entre otras cosas planteó reposición contra la providencia del 02 de octubre de 2024.

- Por providencia de fecha 22 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: *“Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por providencia de fecha 21 de octubre del 2024, por el Abg. CARLOS PORTILLO CHAPARRO, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por denunciado su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal solicitada. Téngase por deducido el incidente de reposición contra la providencia 02 de octubre del 2024, del mismo córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de ley.”*

- El Ministerio Público contestó traslado en fecha 24 de octubre de 2024, conforme Requerimiento Fiscal N° 464 del 24 de octubre de 2024.

- Por providencia de fecha 29 de octubre de 2024, el Juzgado tuvo por contestado el traslado corrido al Ministerio Público y se dispone formular resolución correspondiente.

- Por A.I. Nro. 85 de fecha 31 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR INADMISIBLE, por extemporáneo, el Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. CARLOS PORTILLO CHAPARRO, contra la*

providencia de fecha 02 de octubre de 2024, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”.

- En fecha 6 de noviembre de 2024, el Abg. Carlos Portillo Chaparro en representación de SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, interpuso recurso de apelación en contra del A.I. Nro. 85 de fecha 31 de octubre de 2024.

- Por providencia de fecha 11 de Noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito que antecede, téngase por interpuesto el recurso de Apelación contra A.I. N° 85 del de 31 octubre del 2024, por parte del Abogado Carlos Concepción Portillo Chaparro, por la Defensa Técnica de Samuel González Valdez, en los términos del referido escrito, y de conformidad a lo establecido en el artículo 463 del C.P.P, del mismo, emplácese al Ministerio Publico para que en el plazo de cinco días conteste el recurso y, en su caso, ofrezca prueba”.*

- Por Dictamen Nro. 505 de fecha 15 de noviembre de 2024, el Agente Fiscal Gabriel Ramírez Palumbo contestó el traslado.

- En fecha 19 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito que antecede, téngase por contestado el recurso de apelación interpuesto, en los términos del referido escrito, y habiéndose agotado los tramites de rigor, en virtud a lo establecido en el artículo 463 del C.P.P., sin más trámite e inmediatamente, remítanse las actuaciones al Tribunal de Apelaciones que resulte designado del Sorteo respectivo para la resolución correspondiente”*

- Por acta de fecha 19 de noviembre de 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones Penal Tercera Sala.

- Por A.I. Nro. 325 de fecha 5 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelaciones Penal Tercera Sala, integrado por los Magistrados José Waldir Servín, Agustín Lovera y Cristóbal Sanchez, resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto. - 2. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica del condenado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, Abg. Carlos Portillo Chaparro, en contra del A.I. N° 85 de fecha 31 de octubre de 2.024, dictado por el Juez de Ejecución Penal Especializado N° 03, Abg. CARLOS LUIS MENDOZA PEÑA, por su notoria improcedencia. - 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*

Secretaria Judicial I: *“Acción de inconstitucionalidad promovido por el imputado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ contra el A.I. Nro. 67 de fecha 13 de setiembre de 2024. Nro. 2195/2024”*

- Por. A. I. N ° 2268 de fecha 10 de diciembre de 2026, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió cuanto sigue: *“TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. RECHAZAR "in limine" la acción de inconstitucionalidad presentada por el señor Samuel González Valdez, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del A.I N° 67 fecha 13 de setiembre de 2024 dictado por el Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado N° 03 de la Capital, y contra "todas las resoluciones que a anteceden, con especialidad a las dictadas en segunda instancia y la Sala Penal", por l s fundamentos expuestos en el exordio de presente resolución.- ANOTAR y notificar p cédula..-*

- En fecha 20 de septiembre de 2024 el procesado Samuel González Valdez promovió acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 67 de fecha 13 de setiembre de 2024.

- A la fecha se encuentra para admisibilidad.

- En fecha 28 de agosto de 2025, la Sra. Doris Raquel López por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez, interpuso recurso de apelación general contra la Sentencia Definitiva N° 3 de fecha 27 de agosto de 2025.

- En fecha 29 de agosto de 2025, obra el informe del Actuario Judicial Cristian Marcelo Martin, que dice: *“Atento al escrito que antecede, téngase por interpuesto el recurso de Apelación General contra la S.D. N° 03 de fecha 27 de agosto del 2025, por parte de la Abogada Graciela Elizabeth Narváez con Mat. C.S.J. N° 9874 , por la Defensa Técnica de DORIS RAQUEL LOPEZ RODRIGUEZ , en los términos del referido escrito, y de conformidad a lo establecido en el artículo 463 del C.P.P , del mismo, emplácese al Ministerio Publico para que en el plazo de cinco días conteste el recurso y, en su caso, ofrezca prueba”*.-

- Dictamen N° 349 de fecha 9 de setiembre de 2025, el Agente Fiscal Gabriel Palumbo contestó recurso de apelación general.

- Providencia de fecha 8 de setiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Ejecución a cargo del Magistrado Carlos Luis Mendoza, que dice: *“Atento al escrito que antecede dictamen N°349, téngase por contestado el recurso de apelación interpuesto, en los términos del referido escrito, y habiéndose agotado los tramites de rigor, en virtud a lo establecido en el artículo 463 del C.P.P., sin más trámite e inmediatamente, remítanse las actuaciones al Tribunal de Apelaciones que resulte designado del Sorteo respectivo para la resolución correspondiente”*. –

- En fecha 8 de setiembre de 2025, fue designado el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala para resolver el recurso interpuesto.

- En fecha 8 de setiembre de 2025, la Sra. Doris López, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez, escrito mediante formulo manifestación, realizó nuevo sorteo en el Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos.

- Providencia de fecha 9 de Setiembre de 2025, el Juez Penal de Ejecución Carlos Luis Mendoza Peña, dictó cuanto sigue: *“Atendiendo al escrito que antecede, presentado por la señora Doris Raquel López Rodríguez fiadora del Condenado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, quien por derecho propio y bajo patrocinio de abogada ha manifestado que en autos no obra notificación alguna a la misma para llevar adelante la ejecución de la caución. – Al respecto ut supra señalado cabe decir que, considerando que por disposición del artículo 836 del C.P.C. las disposiciones de dicho Código serán aplicables supletoriamente en los procesos sustanciados en otros fueros, como este, y que por el articulo 249 en consonancia con el artículo 144, ambos del mismo cuerpo legal citado, corresponde al Juez calificar los hechos notorios que por tales no necesitan ser probados, y.- Que en este caso, en la sentencia de mérito, esta magistratura ha calificado como hecho notorio el estado de prófugo del señor SAMUEL GONZALEZ VALDEZ por la amplia difusión de dicha circunstancia en los medios*

masivos de comunicación, por cuyo sometimiento voluntario a la justicia la recurrente cauciona los inmuebles de su propiedad, y cuyo levantamiento pretendió inmediatamente en autos una vez conocida dicha circunstancia, justamente ante la posibilidad de ejecutarse la caución en cuestión, por lo que claramente resulta a todas luces que la parte ha tenido conocimiento de la resolución que decreto la orden de captura y por tanto su notificación surtir todos sus efectos desde entonces, a todo esto no huelga agregar que por imperio de lo dispuesto en el artículo 1 del C.C. las leyes son de cumplimiento obligatorio y que por tanto, la fiadora tal como se había comprometido en la presente causa, tenía la obligación legal de presentar al prófugo SAMUEL GONZALEZ VALDEZ bajo apercibimiento de ejecutarse la caución de los bienes ofrecidos por la misma voluntariamente a fin de garantizar el sometimiento del referido condenado, lo cual no ocurrió”

- Providencia de fecha 9 de Setiembre de 2025, el Juez Penal de Ejecución Carlos Luis Mendoza Peña, dictó cuanto sigue: *“Del pedido de nuevo sorteo electrónico, estese al Sorteo Electrónico realizado previamente en autos”*.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 287 de fecha 12 de setiembre de 2025, la Sala Penal de la C.S.J., integrada por los Ministros Dra. María Carolina Llanes, Dr. Luis María Benítez Riera y Dr. César Garay, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la aclaratoria planteada por los Abg. Isidro Vargas y Cristian Jesús Colman, en representación del Sr. Samuel González Valdez contra el Acuerdo y Sentencia N° 252 de fecha 18 de julio de 2024, de conformidad por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*.

- En fecha 15 de setiembre de 2025, la Sra. Doris Raquel López, planteo respetuoso urgimiento.

- Providencia de fecha 17 de setiembre de 2025, el Actuario Judicial Cristian Martin, dictó: *“Atento al escrito que antecede presentado por la defensa técnica de la Sra. DORIS RAQUEL LOPEZ RODRIGUEZ, con objeto de: “PLANTEAR RESPETUOSO PRIMER URGIMIENTO”, se informa a la misma que según constancias obrantes electrónicamente en autos y la constancia obrante físicamente en el cuaderno de remisión de la secretaria, el cuadernillo correspondiente a la apelación en cuestión ha sido remitido al TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL TERCERA SALA; Así mismo se aclara que obra en la pestaña de la apelación correspondiente, el sorteo de auto interlocutorio por el cual el tribunal dispuso “TENGASE POR RECIBIDO ESTOS AUTOS”, por lo que corresponde no hacer lugar al urgimiento presentado”*.

- Providencia de fecha 19 de setiembre de 2025, el Juez Penal de Ejecución Carlos Luis Mendoza Peña, dictó cuanto sigue: *“Atento a la providencia de fecha 18 de setiembre de 2025 del Tribunal de Apelación, téngase por recibido el cuadernillo de apelación General contra el A.I. N°121 y así como se pide remítase los autos principales y devuélvase el cuadernillo correspondiente, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*

- Por A.I. Nro. 315 de fecha 10 de octubre de 2025, el Tribunal de Apelaciones Penal Tercera Sala, integrado por los Magistrados José Waldir Servín, Agustín Lovera y María Belén Agüero Cabrera, resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de Apelación General interpuesto. - 2. DECLARAR la ADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación General interpuesto por la señora DORIS RAQUEL LOPEZ RODRIGUEZ, por derecho propio y bajo*

patrocinio de Abg. Graciela Narváez, contra la S.D. N° 3 de fecha 27 de agosto de 2025, dictado por el Juez de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado N° 03, Abg. CERLOS LUIS MENDOZA PEÑA - 3. DECLARAR INOFICIOSO el Recurso de Apelación General interpuesto por la señora DORIS RAQUEL LOPEZ RODRIGUEZ por derecho propio y bajo patrocinio de Abg. Graciela Narváez, contra la S.D. N° 3 de fecha 27 de agosto de 2025, dictado por el Juez de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado n° 03, Abg. CERLOS LUIS MENDOZA PEÑA. - 4. IMPONER las costas en esta instancia, en el orden causado 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 29 de octubre del 2025, se envió al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos Corrupción y Crimen Organizado N°3.

- En fecha 14 de noviembre de 2025, la presente causa tuvo por recibida en relación a Samuel González Valdez en el Juzgado Penal de Ejecución especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 1.

- En fecha 20 de noviembre del 2025, la Actuaría Judicial informó cuanto sigue: “*En atención a la Ley N° 6379/19 crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la jurisdicción del fuero penal especializado. Igualmente, la Acordada N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020. Igualmente, la Resolución N° 1850 de fecha 20 de setiembre de 2022, Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2024, y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024 – Que modifica el sistema de distribución de los Juzgado de Ejecución Especializados,- dictada por la Corte Suprema de Justicia dispone la reorganización del fuero especializado y otorga competencia a esta Magistratura para entender en la presente causa. Informo a S.S., en los autos mencionados, cuanto sigue; - QUE, por S. D. N° 71 de fecha 18 de Marzo del 2022, emanado del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°2 de la Capital, se condena a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ a CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, por la comisión del hecho lesión de confianza. Dicha resolución fuera confirmada parcialmente por Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 14 de Junio de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción.- Por Acuerdo y Sentencia N° 252 de fecha 18 de Julio del 2.024, la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió declarar inadmisibile el recurso extraordinario de casación.- Mediante el A. I. N° 811 de fecha 04 de Julio del 2022, la Sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió: ...“RECHAZAR in limine” la Acción de Inconstitucionalidad incoada por el condenado”.- La Providencia de fecha 06 de agosto de 2.024, obrante a fs. 416 de autos, la Jueza Karina Cáceres ordena la remisión de la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal Especializado, siendo recibido en el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado N° 3 de la Capital en fecha 05 de setiembre de 2024, según sello de cargo obrante en autos, para la ejecución en relación a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ.- Por A.I. N° 67 de fecha 13 de setiembre del 2.024, el Juez Carlos Mendoza resolvió, Tener por recibida la causa en relación al condenado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, revoca las medidas alternativas a la prisión e íntima al condenado a ponerse a disposición del juzgado en el plazo de 72 Hs. Mediante A.I. N° 69 de fecha 19 de setiembre de 2024, el Juzgado resuelve hacer efectivo el apercibimiento y ordena la captura de SAMUEL GONZALEZ*

VALDEZ en todo el territorio del País . – En fecha 18 de julio de 2025, el Departamento de Hechos Punibles, del Departamento de Concepción, de la Policía Nacional comunica al Juzgado la detención del señor SAMUEL GONZALEZ VALDEZ.- Por A.I. N° 107 de fecha 22 de julio de 2025, el Juez Carlos Mendoza resolvió, tener por recibida la causa, y determina el computo definitivo estableciéndose en la misma que el condenado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ tendrá compurgada la pena privativa de libertad de (5) CINCO AÑOS en fecha 18 de julio del 2030, y tendrá derecho a solicitar su salida transitoria el 18 de enero de 2028 y su libertad condicional a partir del 18 de octubre de 2028, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena. - Como antecedente del caso, se tiene por A.I. N° 495, de fecha 15 de Julio del 2.021, emanado del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, se otorga medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor del condenado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, manteniéndose la misma en el punto 4 de la sentencia condenatoria. –”

- Doris Raquel López por derecho propio y bajo patrocinio de abogado formula manifestación y solicita levantamiento de la caución real, en fecha 11 de diciembre del 2025

-La Jueza Sandra Kirchhofer dicto providencia en fecha 11 de diciembre del 2025 que copiada textualmente dice: “...Atenta al estado actual de autos, a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y al pedido de levantamiento de embargo planteado córrase vista a la agente fiscal de ejecución por el termino de ley, a los efectos legales pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de Secretaria...”

-En fecha 12 de diciembre del 2025 la Agente Fiscal Dominica Zayas contestó el traslado.

-Doris Raquel Lopez por derecho propio y bajo patrocinio de abogado presenta escrito de oposición al dictamen en fecha 17 de diciembre del 2025.

- La Jueza Sandra Kirchhofer dicto providencia en fecha 23 de diciembre del 2025 donde ordena librar oficios.

La Jueza Sandra Kirchhofer dicto providencia de fecha 2 de enero del 2026 que copiada textualmente dice: “...Atenta al pedido de levantamiento de embargo planteado córrase vista a la agente fiscal de ejecución por el termino de ley, a los efectos legales pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de Secretaria...”

- En fecha 27 de enero del 2026 la Agente Fiscal Dominica Zayas contestó el traslado.

-Doris Raquel López por derecho propio y bajo patrocinio de abogado presenta escrito en fecha 28 de enero del 2026.

-La Jueza Sandra Kirchhofer dicto providencia en fecha 29 de enero del 2026 donde ordena librar oficios.

-Doris Raquel López por derecho propio y bajo patrocinio de abogado solicitó el levantamiento de la caución en fecha 13 de marzo del 2026

-Por providencia de fecha 13 de marzo del 2026 la Jueza Sandra Kirchhofer corrió vista al Agente Fiscal.-

-En fecha 18 de marzo del 2026 la Agente Fiscal Dominica Zayas contestó traslado.-

-Providencia de fecha 19 de marzo del 2026 de la Actuaría Judicial Daisy Sanchez que copiada textualmente dice: “...*Atenta al requerimiento Fiscal presentado, facúltase al Ministerio Público a retirar el expediente judicial a los efectos solicitados, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de Secretaría...*”

-Doris Raquel López por derecho propio y bajo patrocinio de abogado presento un escrito con el objeto de tener por decaído el derecho evacuar la vista corrida al Ministerio Publico en fecha 06 de abril del 2026.

-Providencia de la Jueza Sandra Kirchhofer de fecha 10 de abril del 2026, que copiada textualmente dice: “...*Atenta a que el Ministerio Publico no ha contestado la vista en tiempo y forma, téngase por decaído su derecho para hacerlo, en consecuencia, informe la Actuaría judicial el estado actual de autos...*”

- Informe de la Actuaría Judicial de fecha 5 de abril de 2026, que dice: “*SEÑORA JUEZA: Informo a S.S., en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue: - QUE, por S. D. N° 71 de fecha 18 de marzo del 2022, emanado del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°2 de la Capital, se condena a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ a CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, por la comisión del hecho lesión de confianza. Dicha resolución fuera confirmada parcialmente por Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 14 de junio de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción.- Por Acuerdo y Sentencia N° 252 de fecha 18 de Julio del 2.024, la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió declarar inadmisibile el recurso extraordinario de casación.- Mediante el A. I. N° 811 de fecha 04 de Julio del 2022, la Sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió: ...“RECHAZAR in limine” la Acción de Inconstitucionalidad incoada por el condenado”.- La Providencia de fecha 06 de agosto de 2.024, obrante a fs. 416 de autos, la Jueza Karina Cáceres ordena la remisión de la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal Especializado, siendo recibido en el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado N° 3 de la Capital en fecha 05 de setiembre de 2024, según sello de cargo obrante en autos, para la ejecución en relación a Samuel González Valdez.- Por A.I. N° 67 de fecha 13 de setiembre del 2.024, el Juez Carlos Mendoza resolvió, Tener por recibida la causa en relación al condenado Samuel González Valdez, revoca las medidas alternativas a la prisión e íntima al condenado a ponerse a disposición del juzgado en el plazo de 72 horas.- Mediante A.I. N° 69 de fecha 19 de setiembre de 2024, el Juzgado resuelve hacer efectivo el apercibimiento y ordena la captura de Samuel González Valdez en todo el territorio del País.- En fecha 18 de julio de 2025, el Departamento de Hechos Punibles, del Departamento de Concepción, de la Policía Nacional comunica al Juzgado la detención del señor Samuel González Valdez.- Por A.I. N° 107 de fecha 22 de julio de 2025, el Juez Carlos Mendoza resolvió, tener por recibida la causa, y determina el cómputo definitivo estableciéndose en la misma que el condenado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ tendrá compurgada la pena privativa de libertad de (5) CINCO AÑOS en fecha 18 de julio del 2030, y tendrá derecho a solicitar su salida transitoria el*

18 de enero de 2028 y su libertad condicional a partir del 18 de octubre de 2028, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena.- Como antecedente del caso, se tiene por A.I. N° 495, de fecha 15 de Julio del 2.021, emanado del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, se otorga medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor del condenado Samuel González Valdez, manteniéndose la misma en el punto 4 de la sentencia condenatoria.- Mediante A.I. 121 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juez Carlos Mendoza resolvió no hacer lugar al pedido del incidente de levantamiento de caución real deducido por la señora Doris Raquel López Rodríguez, bajo patrocinio de la abogada Graciela Elizabeth Narváez.- La resolución de levantamiento de caución fue objeto de apelación y mediante el A.I N° 310 de fecha 09 de octubre de 2025, la Cámara de Apelaciones Tercera Sala de la Capital resolvió declarar la admisibilidad del recurso de apelación y declarar la nulidad del A.I. N° 121 de fecha 13 de agosto de 2025.- Por providencia de fecha 11 de noviembre de 2025, el Juez Carlos Mendoza se inhibe de entender en la presente causa, y ordena el sorteo respectivo para la remisión del expediente judicial Por Acta de sorteo realizado en fecha 11 de noviembre de 2025, por el Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado N° 3 de la Capital resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, siendo recibido en fecha 14 de noviembre de 2025, según sello de cargo obrante en autos.- Por A.I. N° 454 de fecha 20 de noviembre de 2025, el Juzgado resolvió tener por recibida la presente causa; estese al cómputo definitivo establecido por este Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción N° 3 mediante A.I. N° 107 de fecha 22 de julio de 2025, donde se estableció que Samuel González Valdez compurgará la totalidad de su pena privativa de libertad de CINCO AÑOS en fecha 18 de julio del 2030, tendrá derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 18 de octubre de 2028, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena y las salidas transitoria el 18 de enero de 2028.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 11 de diciembre de 2025, formula manifestación, consiente competencia y solicita levantamiento de medida cautelares.- Por providencia de fecha 11 de diciembre de 2025 el Juzgado atenta al estado actual de autos, a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y al pedido de levantamiento de embargo planteado corre vista a la agente fiscal de ejecución por el termino de ley.- Por Dictamen N° 502 de fecha 16 de diciembre de 2025, la Agente Fiscal Abg. Dominica Zayas solicita se oficie a Registro Público a fin de tener el informe de condición de dominio y se corra nuevamente vista al Ministerio Publico.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 17 de diciembre de 2025, formula oposición al Dictamen por improcedente y se dicte resolución.- Por providencia de fecha 23 de diciembre de 2025, EL Juzgado oficia de forma electrónica a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de remita en el plazo de 72 horas, el informe de condición de dominio del inmueble, individualizado como del Distrito Horqueta.- El Registro Unificado Nacional en fecha 21 de enero de 2026, informa que no es posible dar curso a lo solicitado, en razón de que el presente oficio se dio entrada como número 17.193 y debe dar entrada como 17193 sin ningún tipo de carácter y/o caracteres.- Por providencia de fecha 22 de enero de 2026, el Juzgado 22 de enero de 2026 corre vista a la agente fiscal de ejecución por el termino de ley.- Por Dictamen N° 31 de fecha 27 de enero de 2026, la Agente Fiscal Dominica Zayas refiere que: “una vez cumplida los tramites esta representación fiscal se expedirá conforme a derecho”.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por

derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 28 de enero de 2026, solicita notificación por cedula a la incidentista, impugna Dictamen y solicita nuevo oficio.- Por providencia de fecha 29 de enero de 2026, el Juzgado oficia de forma electrónica a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de remitir en el plazo de 72 horas, el informe de condición de dominio del inmueble individualizado distrito de San Roque de la capital.- Igualmente, agregue el recurrente el auto interlocutorio por el cual se ordenó la medida cautelar sobre el inmueble señalado.- El Registro Unificado Nacional en fecha 06 de febrero de 2026, informa que no ha sido posible dar cumplimiento a la presente Orden Judicial de informe de condiciones de dominio sobre el inmueble individualizado como del distrito de San Roque - Capital, debido a que, según el asiento registral, el mismo fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal a nombre de Vivienda Multifamiliar Nueva Morada II en fecha 24/09/2013.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 09 de febrero de 2026, solicita se libre nuevo oficio.- Por providencia de fecha 10 de febrero de 2026, el Juzgado oficia de forma electrónica al Registro Unificado Nacional (RUN) a fin de remitir en el plazo de 72 horas, el informe de condición de dominio del inmueble, individualizado como Finca del distrito de San Roque de la capital.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 16 de febrero de 2026, reitera pedido de libramiento de nuevo oficio.- Por providencia de fecha 17 de febrero de 2026, el Juzgado teniendo en cuenta el informe remitido por el Registro Unificado Nacional y antes de proveer lo que corresponda, solicita agregue el recurrente el piso y numeración de departamento que se ubica en a nombre de Vivienda Multifamiliar Nueva Morada II.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 19 de febrero de 2026, solicita se libre oficio conforme datos que se acompañan.- Por providencia de fecha 20 de febrero de 2026, el Juzgado oficia al Registro Unificado Nacional (RUN) a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por providencia de fecha 10 de febrero de 2026.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 26 de febrero de 2026, solicita se reitere oficio al RUN bajo apercibimiento.- Por providencia de fecha 26 de febrero de 2026, el Juzgado atenta al escrito que antecede, está a lo proveído de fecha 10 de febrero de 2026 y en consecuencia agúardese el informe del Registro Unificado Nacional (RUN).- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 11 de marzo de 2026, solicita se reitere oficio al RUN bajo apercibimiento.- Por providencia de fecha 11 de marzo de 2026, el Juzgado atenta al escrito que antecede, está a la providencia de fecha 26 de febrero de 2026 y providencia de fecha 10 de febrero de 2026, en consecuencia agúardese el informe del Registro Unificado Nacional (RUN).- El Registro Unificado Nacional en fecha 12 de marzo de 2026, remite el informe de Condición de Dominio en el cual refieren cuanto sigue: “Informe a V.S., Que, se da curso a lo solicitado sobre la Matricula del Distrito de San Roque, Edificio San Roque, inscrita en fecha 19/11/2013, a nombre de la señora Doris Raquel López Rodríguez, dicho inmueble no ha sufrido modificaciones, reconoce un (01) derecho real de Hipoteca y un Embargo Preventivo (Fianza Real), que se detalla en el reporte anexo. Con relación a la Finca, la misma se encuentra inactiva por su sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, Edificio Vivienda Multifamiliar Nueva Morada II, en fecha 24/03/2013”.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 13 de marzo de 2026, solicita el levantamiento de la caución.- Por providencia de fecha 13 de marzo de 2026, el Juzgado corre vista a la agente fiscal de

ejecución por el termino de ley a los efectos legales pertinentes.- Por Dictamen N° 153 de fecha 18 de marzo de 2026, la Agente Fiscal Abg. Dominica Zayas solicita se traiga a la vista los originales en formato papel a fin de interiorizarse de la presente causa.- Por providencia de fecha 19 de marzo de 2026, el Juzgado faculta al Ministerio Público a retirar el expediente judicial a los efectos solicitados.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 06 de abril de 2026, solicita se tenga por decaído el derecho de evaluar la vista corrida al Ministerio Público.- Por providencia de fecha 10 de abril de 2026, el Juzgado atendiendo a que el Ministerio Publico no ha contestado la vista en tiempo y forma, téngase por decaído su derecho para hacerlo, en consecuencia solicita informe la Actuaría judicial el estado actual de autos.- Se hace constar que con el expediente principal se recibieron varias carpetas o carpetilla de incidentes lo que implica un volumen documental considerable y a fin de garantizar un adecuado control, orden y seguimiento del trámite en la etapa de ejecución se estima pertinente que con carácter previo se disponga la obtención de copias de las resoluciones y la creación de una carpetilla de ejecución para facilitar el manejo, resguardo y consulta que contribuye a una más eficiente organización del expediente.- ES MI INFORME.”.

12. ULTIMA ACTUACIÓN:

- Providencia de fecha 15 de abril de 2026, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: “Atenta al informe de la Actuaría judicial que antecede, ordenase la expedición de copias autenticadas de las resoluciones pertinentes obrantes en autos y fórmulse resolución en relación al pedido de levantamiento”. –

En fecha 23 de abril de 2026, la actuaría judicial informó cuanto sigue: “QUE, por S. D. N° 71 de fecha 18 de Marzo del 2022, emanado del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°2 de la Capital, se condena a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ a CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, por la comisión del hecho lesión de confianza. Dicha resolución fuera confirmada parcialmente por Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 14 de Junio de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción.- Por Acuerdo y Sentencia N° 252 de fecha 18 de Julio del 2024, la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió declarar inadmisibile el recurso extraordinario de casación.- Mediante el A. I. N° 811 de fecha 04 de Julio del 2022, la Sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió: ...“RECHAZAR in limine” la Acción de Inconstitucionalidad incoada por el condenado”.- La Providencia de fecha 06 de agosto de 2024, obrante a fs. 416 de autos, la Jueza Karina Cáceres ordena la remisión de la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal Especializado, siendo recibido en el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado N° 3 de la Capital en fecha 05 de setiembre de 2024, según sello de cargo obrante en autos, para la ejecución en relación a Samuel González Valdez.- Por A.I. N° 67 de fecha 13 de setiembre del 2024, el Juez Carlos Mendoza resolvió, Tener por recibida la causa en relación al condenado Samuel González Valdez, revoca las medidas alternativas a la prisión e intima al condenado a ponerse a disposición del juzgado en el plazo de 72 horas.- Mediante A.I. N° 69 de fecha 19 de setiembre de 2024, el Juzgado resuelve hacer efectivo el apercibimiento y ordena la captura de Samuel González Valdez en todo el territorio del País.- En fecha 18 de julio de 2025, el Departamento de Hechos Punibles, del Departamento de Concepción, de la Policía Nacional

comunica al Juzgado la detención del señor Samuel González Valdez.- Por A.I. N° 107 de fecha 22 de julio de 2025, el Juez Carlos Mendoza resolvió, tener por recibida la causa, y determina el computo definitivo estableciéndose en la misma que el condenado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ tendrá compurgada la pena privativa de libertad de (5) CINCO AÑOS en fecha 18 de julio del 2030, y tendrá derecho a solicitar su salida transitoria el 18 de enero de 2028 y su libertad condicional a partir del 18 de octubre de 2028, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena.- Como antecedente del caso, se tiene por A.I. N° 495, de fecha 15 de Julio del 2.021, emanado del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, se otorga medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor del condenado Samuel González Valdez, manteniéndose la misma en el punto 4 de la sentencia condenatoria. – Mediante A.I. 121 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juez Carlos Mendoza resolvió no hacer lugar al pedido del incidente de levantamiento de caución real deducido por la señora Doris Raquel López Rodríguez, bajo patrocinio de la abogada Graciela Elizabeth Narváez.- La resolución de levantamiento de caución fue objeto de apelación y mediante el A.I N° 310 de fecha 09 de octubre de 2025, la Cámara de Apelaciones Tercera Sala de la Capital resolvió declarar la admisibilidad del recurso de apelación y declarar la nulidad del A.I. N° 121 de fecha 13 de agosto de 2025.- Por providencia de fecha 11 de noviembre de 2025, el Juez Carlos Mendoza se inhibe de entender en la presente causa, y ordena el sorteo respectivo para la remisión del expediente judicial.- Por Acta de sorteo realizado en fecha 11 de noviembre de 2025, por el Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado N° 3 de la Capital resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, siendo recibido en fecha 14 de noviembre de 2025, según sello de cargo obrante en autos.- Por A.I. N° 454 de fecha 20 de noviembre de 2025, el Juzgado resolvió tener por recibida la presente causa; estese al cómputo definitivo establecido por este Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción N° 3 mediante A.I. N° 107 de fecha 22 de julio de 2025, donde se estableció que Samuel González Valdez compurgara la totalidad de su pena privativa de libertad de CINCO AÑOS en fecha 18 de julio del 2030, tendrá derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 18 de octubre de 2028, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena y las salidas transitoria el 18 de enero de 2028.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 11 de diciembre de 2025, formula manifestación, consiente competencia y solicita levantamiento de medida cautelares.- Por providencia de fecha 11 de diciembre de 2025 el Juzgado atenta al estado actual de autos, a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y al pedido de levantamiento de embargo planteado corre vista a la agente fiscal de ejecución por el termino de ley.- Por Dictamen N° 502 de fecha 16 de diciembre de 2025, la Agente Fiscal Abg. Dominica Zayas solicita se oficie a Registro Público a fin de tener el informe de condición de dominio y se corra nuevamente vista al Ministerio Publico.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 17 de diciembre de 2025, formula oposición al Dictamen por improcedente y se dicte resolución.- Por providencia de fecha 23 de diciembre de 2025 , EL Juzgado oficia de forma electrónica a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de remita en el plazo de 72 horas, el informe de condición de dominio del inmueble, individualizado como Finca N° 17.193, con cuenta corriente catastral N° 12-0255-07-00, distrito de San Roque, con padrón N° 7.026, Finca N° 6.758 del Distrito Horqueta.- El Registro Unificado Nacional en fecha 21 de enero de 2026, informa que no es

posible dar curso a lo solicitado, en razón de que el presente oficio se dio entrada como número 17.193 y debe dar entrada como 17193 sin ningún tipo de carácter y/o caracteres.- Por providencia de fecha 22 de enero de 2026, el Juzgado 22 de enero de 2026 corre vista a la agente fiscal de ejecución por el termino de ley.- Por Dictamen N° 31 de fecha 27 de enero de 2026, la Agente Fiscal Dominica Zayas refiere que: “una vez cumplida los tramites esta representación fiscal se expedirá conforme a derecho”.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 28 de enero de 2026, solicita notificación por cedula a la incidentista, impugna Dictamen y solicita nuevo oficio.- Por providencia de fecha 29 de enero de 2026, el Juzgado oficia de forma electrónica a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de remitir en el plazo de 72 horas, el informe de condición de dominio del inmueble individualizado como Finca N° 17.193, con matrícula 319254/HOR/A03, distrito de San Roque de la capital.- Igualmente, agregue el recurrente el auto interlocutorio por el cual se ordenó la medida cautelar sobre el inmueble señalado.- El Registro Unificado Nacional en fecha 06 de febrero de 2026, informa que no ha sido posible dar cumplimiento a la presente Orden Judicial de informe de condiciones de dominio sobre el inmueble individualizado como Finca N° 17193 del distrito de San Roque - Capital, debido a que, según el asiento registral, el mismo fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal a nombre de Vivienda Multifamiliar Nueva Morada II en fecha 24/09/2013.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 09 de febrero de 2026, solicita se libre nuevo oficio.- Por providencia de fecha 10 de febrero de 2026, el Juzgado oficia de forma electrónica al Registro Unificado Nacional (RUN) a fin de remitir en el plazo de 72 horas, el informe de condición de dominio del inmueble, individualizado como Finca N° 17.193, con matrícula 319254/HOR/A03, distrito de San Roque de la capital, Cta. Cte. Ctral. N° 12.0255.07/00.04.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 16 de febrero de 2026, reitera pedido de libramiento de nuevo oficio.- Por providencia de fecha 17 de febrero de 2026, el Juzgado teniendo en cuenta el informe remitido por el Registro Unificado Nacional y antes de proveer lo que corresponda, solicita agregue el recurrente el piso y numeración de departamento que se ubica en a nombre de Vivienda Multifamiliar Nueva Morada II.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 19 de febrero de 2026, solicita se libre oficio conforme datos que se acompañan.- Por providencia de fecha 20 de febrero de 2026, el Juzgado oficia al Registro Unificado Nacional (RUN) a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por providencia de fecha 10 de febrero de 2026.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 26 de febrero de 2026, solicita se reitere oficio al RUN bajo apercibimiento.- Por providencia de fecha 26 de febrero de 2026, el Juzgado atenta al escrito que antecede, está a lo proveído de fecha 10 de febrero de 2026 y en consecuencia agúardese el informe del Registro Unificado Nacional (RUN).- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 11 de marzo de 2026, solicita se reitere oficio al RUN bajo apercibimiento.- Por providencia de fecha 11 de marzo de 2026, el Juzgado atenta al escrito que antecede, está a la providencia de fecha 26 de febrero de 2026 y providencia de fecha 10 de febrero de 2026, en consecuencia agúardese el informe del Registro Unificado Nacional (RUN).- El Registro Unificado Nacional en fecha 12 de marzo de 2026, remite el informe de Condición de Dominio en el cual refieren cuanto sigue: “Informe a V.S., Que, se da curso a lo solicitado sobre la Matrícula N° 319254, con Cta Cte Ctral N° 12-0255-07/00-04, del Distrito de

San Roque, Edificio San Roque, inscripta bajo el N° 1, folio 01 y sgtes, en fecha 19/11/2013, a nombre de la señora Doris Raquel López Rodríguez, con C.I. N° 2.324.871, paraguaya, soltera, dicho inmueble no ha sufrido modificaciones, reconoce un (01) derecho real de Hipoteca y un Embargo Preventivo (Fianza Real), que se detalla en el reporte anexo. Con relación a la Finca N° 17193, la misma se encuentra inactiva por su sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, Edificio Vivienda Multifamiliar Nueva Morada II, en fecha 24/03/2013”.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 13 de marzo de 2026, solicita el levantamiento de la caución.- Por providencia de fecha 13 de marzo de 2026, el Juzgado corre vista a la agente fiscal de ejecución por el termino de ley a los efectos legales pertinentes.- Por Dictamen N° 153 de fecha 18 de marzo de 2026, la Agente Fiscal Abg. Dominica Zayas solicita se traiga a la vista los originales en formato papel a fin de interiorizarse de la presente causa.- Por providencia de fecha 19 de marzo de 2026, el Juzgado faculta al Ministerio Público a retirar el expediente judicial a los efectos solicitados.- La señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez en fecha 06 de abril de 2026, solicita se tenga por decaído el derecho de evaluar la vista corrida al Ministerio Público.- Por providencia de fecha 10 de abril de 2026, el Juzgado atendiendo a que el Ministerio Público no ha contestado la vista en tiempo y forma, téngase por decaído su derecho para hacerlo, en consecuencia solicita informe la Actuaría judicial el estado actual de autos.- Por providencia de fecha 15 de abril de 2026, el Juzgado ordena la expedición de copias de las resoluciones pertinentes obrantes en autos y que se formule resolución en relación al pedido de levantamiento.- Se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por V.S. en la providencia de fecha 15 de abril del 2026.- De las constancias obrante en autos, tenemos que por A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2021, el Tribunal de sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 2 resolvió en su punto 4 cuanto sigue: “caución juratoria del imputado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ con C.I. N° 4.125.040, del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto”. En ese sentido, a fojas 138/141 del cuadernillo de ejecución, obra copia autenticada de la providencia de fecha 21/03/2022, acta de comparecencia de la señora Doris Raquel López Rodríguez, de fecha 25 de marzo de 2022, por el cual en su carácter de propietaria presta su consentimiento y ofrece como garantía real sus inmuebles, así como el oficio electrónico N° 4 de fecha 29/03/2022, dando cumplimiento a lo resuelto.- Es mi informe.”.-

- Por providencia de fecha 21 de abril de 2026, se dispuso: “Atenta al informe de la Actuaría judicial, fórmese la resolución”.-

- Por A. I N°152 de fecha 23 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, resolvió: 1) HACER LUGAR al incidente planteado por la señora Doris Raquel López Rodríguez por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Graciela Elizabeth Narváez y en consecuencia ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar (fianza real y embargo preventivo) que pesa sobre los inmuebles, hasta cubrir la suma de 1.000.000.000 guaraníes, dispuesta por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 2 de la Ciudad de Asunción, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.-

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 31/07/2026*